



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**BRUNA GASTROBAR**

**DFZ-2022-1294-XII-NE**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>ANDY MORRISON BENCICH</b>	
Elaborado	<b>CRISTOBAL EBENSPERGER LEON</b>	

**JUNIO 2022**



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> BRUNA GASTROBAR	
<b>Región:</b> Región de Magallanes y la Antártica Chilena	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Av. Bulnes N°0606, Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena
<b>Provincia:</b> Magallanes	
<b>Comuna:</b> Punta Arenas	
<b>Titular(es) de la unidad fiscalizable:</b> Bruna SpA.	<b>RUT o RUN:</b> 77.106.118-4
<b>Domicilio titular(es):</b> Av. Bulnes N°0606, Punta Arenas	<b>Correo electrónico:</b> bruna.gastrobar@gmail.com
	<b>Teléfono:</b> +569 7 7053288
<b>Identificación representante(s) legal(es):</b> Daniel Vera de Armas	<b>RUT o RUN:</b> 17.892.503-2
<b>Domicilio representante(s) legal(es)</b> Av. Bulnes N°0606, Punta Arenas	<b>Correo electrónico:</b> bruna.gastrobar@gmail.com
	<b>Teléfono:</b> +569 7 7053288



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

## 3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
35	XII	2022



## 4 HECHOS CONSTATADOS

### 4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
Exigencia(s)	

#### D.S. N°38/2011 MMA

**Artículo 7.** Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

**Artículo 9.** Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- NPC para Zona III de la Tabla 1



### Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizaron las siguientes mediciones de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 6):

Tabla 1. Datos mediciones.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
R1 - 1	05-06-2022	01:50	Nocturno	SMA	Música envasada reproducida en parlantes, además de amplificación de voz de animador, y bullicio general de asistentes al local nocturno
R1 - 2	05-06-2022	02:08	Nocturno	SMA	Música envasada reproducida en parlantes, además de amplificación de voz de animador, y bullicio general de asistentes al local nocturno.

Con base en las mediciones realizadas, se obtienen los siguientes resultados:

Tabla 2. Resultados mediciones.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
R1 - 1	51	No se percibe	Zona III	Zona Mixta de Corredores 1 (ZMC1)	Punta Arenas	Nocturno	50	Supera
R1 - 2	47	No se percibe	Zona III	Zona Mixta de Corredores 1 (ZMC1)	Punta Arenas	Nocturno	50	No Supera

Cabe indicar que anteriormente, en el marco de una denuncia ciudadana por ruidos, por medio de Carta MAG N°015 de fecha 24/09/19 se le informó al Titular sobre eventuales infracciones a la norma de emisión de ruido (carta de advertencia), y posteriormente, a través de Carta MAG N° 018 de fecha 01/10/19 se citó al Titular a una reunión (Ver Anexo 2).



## 5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo nocturno, generándose una excedencia de 1 dBA en la ubicación del Receptor R1, por parte de Actividad de Esparcimiento - Gastrobar que conforma(n) la fuente de ruido identificada.



## 6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	IPT Punta Arenas
2	Carta de Advertencia Bruna
3	Certificados Calibración
4	Acta de Inspección Bruna 5 6 22
5	Reporte Técnico #908

